



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

PROCESO ORDINARIO
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO NUMERO 2014-0049

Al Despacho del señor Juez informando que la etapa probatoria se encuentra agotada.

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de noviembre de 2020

Solicita la parte actora, se cite a audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al art. 373 del C.G.P., a efectos de proferir sentencia oral, sin embargo no es ello posible de conformidad a las reglas de tránsito legislativo contempladas en el numeral 4 del art. 625 C.G.P.:

ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...)

4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. (subrayado fuera de texto)

En el presente proceso ya había precluido el término de traslado para proponer excepciones al momento de entrar en vigencia en este Distrito Judicial el Código General del Proceso en su totalidad, por tanto debe seguirse tramitando con la legislación anterior (Código de Procedimiento Civil) hasta proferir sentencia escrita.

Así las cosas se deniega la solicitud anterior, y por el contrario, ya habiéndose corrido traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, se ordena ingresar el proceso al Despacho a efectos de proferir la correspondiente sentencia escrita, una vez en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

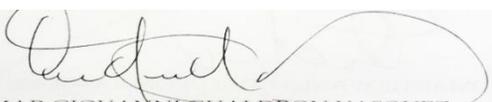
Juez

Hsc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana de hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ

SECRETARIO